



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO N° 159 -2017-MDCC

CERRO COLORADO, 21 DIC 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-2017-MDCC de fecha 20 de diciembre del 2017, trató: La exoneración de pago de derechos por sepultura en el cementerio Municipal Parque de Paz Eterna del difunto Henry Vilca Chañe, peticionada por Jesús Eduardo Vargas Cabana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina manifiesta que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado con Decreto Supremo N° 03-94-SA, en su artículo 16° precisa que los cementerios públicos deben destinar como mínimo, un quince por ciento (15%) de la superficie total del terreno a la construcción de sepulturas en tierra o área común. Además, deberán destinar un cinco por ciento (5%) del área total del cementerio a entierros gratuitos y fosa común, propendiendo a la incineración de cadáveres y restos humanos destinados a la fosa;

Que, el artículo 112° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que por facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a la discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular; frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de los pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una decisión formal para su aceptación; este derecho se agota con el ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos por la Constitución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la precitada norma prescribe que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante solicitud con Registro de Trámite Documentario N° 170922V183, el administrado Jesús Eduardo Vargas Cabana, peticiona la exoneración de pago de derechos de una (01) sepultura en fosa para adultos del Cementerio Municipal Parque de la Paz Eterna de la Asociación de Vivienda Ciudad Municipal, destinada al entierro de Henry Vilca Chañe, el cual falleció el día 16 de septiembre del presente año, declarando que la madre del finado, Tomasa Chañe Bellido, no cuenta con los recursos económicos para solventar los gastos acarreados con la defunción de su hijo;

Que, la Gerente de Desarrollo Social, a través del Informe N° 423-2017-GDS-MDCC, ante lo informado por la Especialista en Trabajo Social de la DEMUNA, expresa su asentimiento tácito para el otorgamiento del apoyo social requerido por el peticionante en favor de la madre del difunto, la cual es de escasa solvencia económica;

Que, la tasa por derecho de sepultura en el Cementerio Municipal Parque de la Eternidad, aludida líneas arriba, se encuentran determinadas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de esta comuna distrital, en el procedimiento 1 de los servicios prestados por la Gerencia de Desarrollo Social, con un costo

